

ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-43 (PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022) suscrito CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO DLE SAN ANGEL 47

GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.604 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y por tanto Representante Legal de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en la presente Acta única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, con NIT. **830.052.998-9**, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. **3-1-102452 de 2021**, en su calidad de **“CONTRATANTE”** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-43 (PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022)** en adelante el **“CONTRATO DE INTERVENTORIA”**, suscrito con **CONSORCIO DLE SAN ANGEL 47**, con NIT. **901.581.974-9**, representado por **CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.659, en su calidad de **“INTERVENTOR”**, quienes conjuntamente se denominarán **“LAS PARTES”**, a través de la presente Acta, procede a terminar el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El **MINISTERIO DEL DEPORTE y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER**, suscribieron el **Contrato interadministrativo No. COI 1364 de 2021** suscrito cuyo objeto es *“Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos”*.
2. El día 2 diciembre de 2021 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. COID-1337-2021 entre el **MINISTERIO DE DEPORTE y el Municipio de SABANAS DE SAN ANGEL** el cual tiene por objeto **“Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y el MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, para la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE CÉSPEDES, SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA”****”.
3. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Contrato interadministrativo No. COI 1364 de 2021, FINDETER** suscribió con **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** un contrato de fiducia mercantil, cuyo objeto es: *“constituir un patrimonio autónomo matriz con los recursos que transferirá EL FIDEICOMITENTE, o las diferentes Entidades Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que FINDETER suscriba CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, para que el FIDEICOMISO administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitidos”*.
4. Así las cosas, Findeter abrió la Convocatoria Pública No. **PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022**, con el objeto de **“CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA**

ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-43 (PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022) suscrito CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO DLE SAN ANGEL 47

CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE CÉSPEDES, SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA".

5. Que el 28 de marzo de 2022, se llevó a cabo el Comité Técnico No. 43, órgano que revisó y aprobó el informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (Orden de Elegibilidad), así como los demás informes expedidos en la presente convocatoria y recomendó la adjudicación del proceso, emitiendo para ello voto positivo por unanimidad, mediante correos electrónicos de las mencionadas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité No. 43 del Contrato Interadministrativo No. COI-1364 de 2021.
6. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, mediante Comité Fiduciario No. 18, Sesión Virtual de fecha 28 de marzo de 2022, aprobó la recomendación del Comité Técnico y adjudicó la Convocatoria No. **PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022**, cuyo objeto es contratar la **"LA REVISIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE CÉSPEDES, SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA"** al proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, **CONSORCIO DLE SAN ANGEL 47** e instruyo a la **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** para la celebración del contrato de interventoría.
7. Que el **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** y el **CONSORCIO DLE SAN ANGEL 47**, suscribieron el 21 de abril de 2022, el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-43 (PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022)**, cuyo objeto consiste en: **"LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE CÉSPEDES, SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA"**.
8. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-43 (PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022)** fue suscrito en el marco del Convenio Interadministrativo No. COID-1337-2021 celebrado entre el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y el Municipio de **SABANAS DE SAN ANGEL**.
9. Que LAS PARTES no suscribieron Acta de Inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**.
10. Que, el 5 de mayo de 2022 la Honorable Corte Constitucional emitió el Comunicado No. 14, informando que mediante Sentencia C-153-22, M.P DIANA FAJARDO RIVERA, expediente: D-14522 (AC), se **"DECLARA INEJECUTIVO, CON EFECTOS RETROACTIVOS, EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY 2159 DE 2021 POR VIOLAR FLAGRANTEMENTE LA RESERVA DE LEY ESTATUTARIA Y EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA"**, y ordena: **"Primero. Declarar la inexecutable del artículo 124 de la ley 2159 de 2021 por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, con efectos retroactivos, a partir de su expedición"**.
11. Que, como consecuencia de declarar la inexecutable del artículo 124 de la mencionada ley, se deberá aplicar las siguientes reglas:

"(...)"

ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-43 (PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022) suscrito CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO DLE SAN ANGEL 47

1. Sobre los convenios interadministrativos suscritos por virtud del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, cuyo objeto se haya ejecutado completamente al momento de informar esta decisión mediante el comunicado oficial, pese a que se fundaron en una disposición claramente inconstitucional, no se impartirá orden alguna, como consecuencia de la inexecutable aquí declarada, en la medida en que desde el punto de vista de los efectos constituyen una situación consumada, de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.

2. A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.

3. Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que, a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar.

4. Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha.

Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda" (...)... (Subrayas y negrillas fuera de texto).

(....).”

12. Que en virtud de lo anterior, el MINISTERIO DEL DEPORTE, mediante Oficio No. **2022EE0013553** de fecha 26 de mayo 2022, solicitó a FINDETER dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el Contrato interadministrativo No. COI 1364 de 2021, mediante el cual también se obligó a prestar sus servicios de asistencia técnica y administración de recursos para contratar y desarrollar las interventorías a los contratos de obra que indicara el Ministerio y que hubieren sido celebrados por los entes territoriales con los cuales esta entidad hubiere suscrito convenios interadministrativos.

13. De esta manera, la Supervisora del **Contrato interadministrativo No. COI 1364 de 2021** informó a FINDETER que el MINISTERIO DEL DEPORTE suscribió quince (15) convenios interadministrativos con entidades territoriales, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, los cuales se relacionan en el Anexo 2. En consecuencia, solicitó proceder a su terminación y liquidación por orden judicial, y también la liquidación de los contratos financiados con fundamento en esos convenios, como es el caso de los contratos de interventoría adjudicados o contratados por FINDETER, adelantando los procesos a que haya lugar para la terminación y liquidación inmediata de los catorce (14) convenios interadministrativos, así como, suspender cualquier actividad adicional referida al cumplimiento de los referidos convenios, lo cual la suscrita considera ajustado a lo instruido por la Corte Constitucional.

14. La solicitud presentada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, se realizó con base en la recomendación expuesta por los asesores externos en Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076, que sobre el particular señala:

“(...) se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las actas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito

ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-43 (PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022) suscrito CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO DLE SAN ANGEL 47

sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactada en los contratos (...)”.

15. Que el Supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, designado por FINDETER, mediante Concepto de fecha 30 de mayo de 2022, recomienda y solicita al Comité Técnico, lo siguiente:

“(…) Con base en las anteriores consideraciones, se recomienda proceder a terminar de manera anticipada el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 21 de abril de 2022, sin embargo, no se dio trámite al acta de inicio del mismo. En este sentido se continuará con los trámites administrativos a que haya lugar. (...)”.

16. Que el COMITÉ FIDUCIARIO, en sesión del 03 de junio de 2022, tal y como consta en el Acta No. 40, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del COMITÉ TÉCNICO, APROBÓ, como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022, que declaró la inexecutable del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, la Terminación Anticipada del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, en el marco de la Convocatoria Pública No. **PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022** e instruyó al CONTRATANTE la elaboración del presente instrumento.
17. Que el 24 de junio de 2022, a través de correo electrónico, **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** remitió a **CONSORCIO DLE SAN ANGEL 47** el Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo, para su revisión y firma.
18. Que el 08 de julio de 2022, **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** reiteró el correo electrónico anteriormente citado, solicitando al **CONSORCIO DLE SAN ANGEL 47** allegar el Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo firmada a más tardar el 11 de julio de 2022, con el fin de darle cumplimiento a la orden judicial.
19. Que el 12 de julio de 2022, a través de correo electrónico **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** informó a **FINDETER** sobre la no comparecencia del **CONSORCIO DLE SAN ANGEL 47** para la firma del Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo.
20. Ante la no comparecencia del **CONSORCIO DLE SAN ANGEL 47** para terminar el contrato por mutuo en cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional, el Comité Fiduciario, en sesión del 19 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta No. 48, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del COMITÉ TÉCNICO, **ratificó**, como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022, que declaró la inexecutable del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, la **TERMINACIÓN INMEDIATA** del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, en el marco de la **Convocatoria Pública No. PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022** e instruyó al **BBVA**

ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-43 (PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022) suscrito CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO DLE SAN ANGEL 47

ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** la elaboración del presente instrumento y la liberación de los recursos asignados a éste contrato.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede:

PRIMERO: TERMINAR el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-43 (PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022), como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022, que declaró la inexecutable del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

SEGUNDO: Liberar los recursos adjudicados al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-43 (PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022), en virtud de la **Convocatoria Pública No. PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022**.

TERCERO: Adelantar el proceso de liquidación del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-43 (PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022), de conformidad con los términos contractuales.

CUARTO: Comunicar la presente acta al INTERVENTOR, SUPERVISIÓN y a la ASEGURADORA del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

QUINTO: Forman parte integral de la presente Acta: los informes y conceptos de FINDETER, las Actas de Comité Técnico y Fiduciario, así como las otras comunicaciones y/o documentos aquí citados.

Se suscribe en Bogotá D.C., el **19 de julio de 2022**.



GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

- CC
- WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ, Gerente de Infraestructura FINDETER – Correo Electrónico: WESEPULVEDA@findeter.gov.co
 - LUZ MARINA SANJUAN DURAN, Profesional Gerencia de Infraestructura FINDETER - Correo Electrónico LMSANJUAN@findeter.gov.co
 - CLAUDIA JOHANNA RODRIGUEZ GUALDRON, Profesional Gerencia de Infraestructura FINDETER – Correo Electrónico: CJRODRIGUEZ@findeter.gov.co
 - IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE, Jefe de Contratación Derivada FINDETER - Correo Electrónico: IARAMIREZ@findeter.gov.co
 - DIEGO FERNANDO LOPEZ MORENO, Profesional Jurídico Coordinación de Contratación Derivada FINDETER – Correo Electrónico: DFLOPEZ@findeterco.onmicrosoft.com
 - NESTOR DAVID GONZALEZ NAVARRO, Profesional Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios FINDETER – Correo Electrónico: NDGONZALEZ@findeter.gov.co